

Ayuntamiento de Alfajar

Anuncio del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de vertidos y limpieza en la vía pública de Alfajar.

ANUNCIO

En el B.O.P. nº 56, de 8 de marzo de 2011, se publicó el anuncio sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos y limpieza en la vía pública de Alfajar.

Asimismo, se ha publicado en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia a la referida ordenanza, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, RBRL, se considera aprobada definitivamente.

De conformidad con el precitado artículo 49 de la Ley 7/85, en relación con el artículo 70.2 de la misma, se publica el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P., advirtiendo que no entrará en vigor hasta que se produzca dicha publicación íntegra y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Alfajar, 2 de septiembre de 2011.—La secretaria, M.J. Gradolí Martínez.—El alcalde, Juan R. Adsuaa Monlleó.

A N E X O

Ordenanza Municipal reguladora de vertidos y limpieza en la vía pública de Alfajar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. – Objeto
- Artículo 2. – Finalidad
- Artículo 3. – Derechos y obligaciones
- Artículo 4. – Prohibición general
- Artículo 5. – Limpieza subsidiaria
- Artículo 6. – Planes locales de residuos

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Limpieza y mantenimiento de la vía pública por uso general.

- Artículo 7. – Servicios de Limpieza
- Artículo 8. – Prohibiciones
- Artículo 9. – Zonas de uso particular
- Artículo 10. – Defecaciones de animales

CAPÍTULO II. Limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

- Artículo 11. – Actividades potencialmente generadoras de suciedad.
- Artículo 12. – Suciedad por obras
- Artículo 13. – Limpieza de elementos de comercios
- Artículo 14. – Limpieza de estacionamientos
- Artículo 15. – Prohibiciones

CAPÍTULO III. Limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles.

- Artículo 16. – Menoscabo de la estética urbana
- Artículo 17. – Deberes de los propietarios

CAPÍTULO IV. Limpieza y mantenimiento de solares.

- Artículo 18. – Concepto de solar
- Artículo 19. – Condiciones de solares
- Artículo 20. – Vallado de solares
- Artículo 21. – Expediente de solar inadecuado

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD POR USOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

- Artículo 22. - Responsabilidad general
- Artículo 23. - Responsabilidad del promotor
- Artículo 24. -Publicidad

CAPÍTULO II. Carteles, pancartas y distribución de octavillas.

- Artículo 25.- Prohibición general

TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Artículo 26.- Objeto
- Artículo 27.- Residuos urbanos
- Artículo 28.- Recogida separada de residuos
- Artículo 29.- Recogida de Residuos urbanos
- Artículo 30.- Residuos excluidos de la recogida municipal
- Artículo 31.- Información sobre prohibiciones
- Artículo 32.- Contenedores
- Artículo 33.- Normas de deposición de los residuos
- Artículo 34.- Condiciones de recogida de residuos
- Artículo 35.- Prohibición de la evacuación de residuos a la red de alcantarillado
- Artículo 36.- Espacio para basuras
- Artículo 37.- Recogida selectiva
- Artículo 38.- Regulación recogida selectiva
- Artículo 39.- Recogida de residuos en el Punto limpio Municipal.

CAPÍTULO II. Recogida de residuos urbanos.

- Artículo 40.- Libramiento
- Artículo 41.- Obligaciones y derechos
- Artículo 42.- Tipos de contenedores
- Artículo 43.- Recogida mediante contenedores
- Artículo 44.- Animales domésticos muertos
- Artículo 45.- Vehículos abandonados
- Artículo 46.- Prohibiciones

CAPÍTULO III. Residuos industriales, peligrosos y Especiales

- Artículo 47.- Residuos industriales
- Artículo 48.- Obligaciones de los poseedores de residuos Industriales
- Artículo 49.- Condiciones de seguridad
- Artículo 50.- Residuos peligrosos
- Artículo 51.- Libramiento y transporte
- Artículo 52.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos
- Artículo 53.- Diferenciación de recogida
- Artículo 54.- Retirada de los residuos clínicos, biosanitarios, y citotóxicos

TÍTULO V. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I. Condiciones Generales

- Artículo 55.- Residuos de construcción demolición, tierras y escombros

- Artículo 56.- Objeto de la intervención municipal

CAPÍTULO II. Utilización de contenedores para obras

- Artículo 57.- Materia de obra
- Artículo 58.- Colocación de contenedores
- Artículo 59.- Utilización de contenedores
- Artículo 60.- Características de contenedores
- Artículo 61.- Limpieza alrededor de los contenedores
- Artículo 62.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores
- Artículo 63.- Normas de instalación de contenedores
- Artículo 64.- Retirada de los contenedores para obras

CAPÍTULO III. Libramiento y vertido de residuos de Construcción y demolición, tierras y Escombros.

- Artículo 65.- Libramiento
- Artículo 66.- Prohibiciones
- Artículo 67.- Condiciones de transporte
- Artículo 68.- Limpieza

TÍTULO VI. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

- Artículo 69.- Concepto de tratamiento
- Artículo 70.- Abandono de residuos
- Artículo 71.- Recogida subsidiaria
- Artículo 72.- Servicio de gestión

TÍTULO VII. DE LAS PILAS Y ACUMULADORES

- Artículo 73.- Servicio público municipal

Artículo 74.- Contenedores en establecimientos comerciales

Artículo 75.- Pilas en el punto limpio

Artículo 76.- Contenedores

TITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I. Infracciones y sanciones

Artículo 77.- Infracciones

Artículo 78.- Graduación

Artículo 79.- Infracciones muy graves

Artículo 80.- Infracciones graves

Artículo 81.- Infracciones leves

Artículo 82.- Sanciones

CAPITULO II. Procedimiento Sancionador

Artículo 83.- Procedimiento sancionador

Disposición Adicional Primera.- Labores de vigilancia

Disposición Transitoria.- Plazo para adaptar bajantes de pluviales y vertidos

Disposición Final.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad actual nos habla de la gestión correcta de residuos como base de una política ambiental adecuada. Por esto se da mayor importancia a la gestión de residuos sin dejar de lado la historia y la importancia que tiene la limpieza y el ornato público, que también se persiguen, claro está, con una correcta gestión, vigilancia y control.

No se regula de forma extensa los residuos peligrosos ya que no es competencia municipal. Sin embargo, si es verdad que cada vez los Entes Locales y en concreto el Municipio asumen mayores competencias y entre ellas también en materia de ciertos residuos urbanos como pilas.

Se ha intentado realizar una regulación extensa, en lo relativo a la gestión

de residuos, para dar cabida a la realidad social atendiendo, en todo lo posible a las demandas sociales e intentando mejorar la calidad de vida y el medio ambiente, y en el marco de la normativa sectorial incidente en cada una de las materias objeto de la presente Ordenanza, tanto legislación estatal como autonómica.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia municipal, la limpieza general del Municipio y en particular:

1. La limpieza viaria
2. la correcta gestión de residuos urbanos tanto los generales como aquellos que se determine cierta especialidad por parte de este Ayuntamiento.
3. Infracciones y Sanciones en esta materia.

Todo ello en el marco de la normativa sectorial, estatal y autonómica que rigen en cada una de las materias objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Finalidad

Se persigue y el fin de la ordenanza es un adecuado cumplimiento en la gestión de residuos y en la limpieza viaria de este Municipio a los efectos de conseguir una eficacia y eficiencia de los recursos, con efectos positivos sobre el entorno.

Artículo 3.- Derechos y Obligaciones

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente cuidado y un entorno limpio y libre de residuos.
2. Todos los ciudadanos, entidades de cualquier tipo, públicas o privadas están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público se dicte en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4.- Prohibición general

Con carácter general no esta permitida ninguna acción que ensucie el Municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizables y tomando las medidas que determine el Ayuntamiento.

Todo aquel que cause un menoscabo en relación a la limpieza deberá reparar el daño causado en la forma que delimiten los Servicios Municipales competentes.

Artículo 5.- Limpieza subsidiaria

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que les corresponda hacer a los particulares, imputándoles a los mismos los costes originados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

Artículo 6.- Planes locales de residuos.

Será potestad de este Ayuntamiento la elaboración de Planes locales de residuos.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO I. Limpieza y mantenimiento de la vía pública por uso general.

Artículo 7.- Servicios de limpieza.

Los servicios de limpieza Municipales bien con sus recursos propios o mediante empresa contratada a tal efecto, y con el personal colaborador en cada caso preciso, según las necesidades, y siempre conforme a los medios económicos municipales, llevará a cabo la limpieza viaria y todo aquello inherente a ella.

Artículo 8.- Prohibiciones.

Se prohíben y serán conductas sancionables las siguientes:

1. Tirar y abandonar en la vía pública, toda clase de residuos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del Municipio. Los residuos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o contenedores instalados para tal efecto. Bajo ningún concepto se abandonarán en la vía pública.
2. Depositar petardos, cigarros, puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
3. Los productos de barrido o cualquier acto de limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en contenedores.
4. Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.
6. Efectuar el vertido de agua o de cualquier otro líquido sobre la vía pública.
7. Regar las plantas si con ello se produce vertido sobre la vía pública.
8. La manipulación de papeleras, bancos y demás mobiliario urbano, tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.
9. Evacuar, orinar, escupir o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar la vía pública.

Artículo 9.- Zonas de uso particular

1. Corresponde a los particulares la limpieza de pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevará a cabo la limpieza el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.
3. Los productos de barrido y limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que deben depositar en los contenedores adecuados.

Artículo 10.- Defecaciones de animales

1. Está prohibida toda defecación animal en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitar toda deyección en los lugares dedicados al tránsito.
2. Los animales deberán depositar sus deyecciones en aquellos lugares expresamente previstos para ellos.
3. Si por cualquier motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, fuera de los lugares previstos para ello, el conductor del animal deberá recoger el residuo y depositarlo en el contenedor correspondiente.

4. Cualquier infracción en esta materia se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Tenencia de Animales.

CAPITULO II. Limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

Artículo 11.- Actividades potencialmente generadoras de suciedad

1. Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualesquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ésta y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, así como la sanción en caso de incumplimiento.

Artículo 12.- Suciedad por obras

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta. Esto se llevará a cabo mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de las obras o sus elementos, de modo que se impida la diseminación y vertido de los elementos residuales fuera de la zona de obra.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número anterior.

3. La gestión de los residuos de la construcción y de la demolición será regulado en el Título V.

Artículo 13.- Limpieza de elementos de comercios.

La limpieza de escaparates, puertas, accesos de carga y descarga, y toldos

y cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados en bolsa cerrada dentro de los contenedores.

Artículo 14.- Limpieza de estacionamientos

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial cuando se refiere a los vertidos de aceite, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares, de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 15.- Prohibiciones.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares, terrenos rústicos, suelos agrícolas, tierras baldías, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que exista autorización municipal.

b) Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua utilizada para la limpieza, sobre las calzadas, aceras, alcorques, y solares.

c) El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, limpiar animales en la vía pública, orinar o efectuar vertidos de residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier clase y, en general, abandonar cualquier objeto que perturbe la limpieza o cause molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

e) Sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde balcones, ventanas y portales recayentes a la vía pública.

f) Regar plantas de manera que el agua caiga sobre la vía pública.

g) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

h) Quemar todo tipo de residuos.

i) En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPITULO III. Limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles

Artículo 16.- Menoscabo de la estética urbana

Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad, limpieza y ornato público.

Se prohíbe tener a la vista del público en los balcones y terrazas, ropa tendida, sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o el mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 17.- Deberes de los Propietarios.

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de las calles, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número anterior los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. En cuanto a las instalaciones de aire acondicionado, el vertido de aguas procedentes de éstas será objeto de sanción, quedando prohibido igualmente conectar el desagüe de dichas instalaciones a bajantes no conectadas a red, así como la colocación de cualquier tipo de dispositivo de captación sobre la fachada o sobre el alféizar de las ventanas, debido a su presumible facilidad para producir vertidos de aguas a la vía pública. Tan sólo estará permitida la captación de dichos vertidos sobre la propiedad privada interior.

5. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de los edificios, deberán conducirse al alcantarillado o a los sistemas públicos de evacuación de pluviales a través de las cañerías adecuadas, en el caso de que dispongan de dicho sistema, quedando prohibido verterlas a la vía pública, libremente o mediante canalones.

6. El Ayuntamiento requerirá a los particulares para que lleven a cabo los trabajos que se les tienen encomendados según los apartados anteriores.

7. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejora de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo. Esto se realizará mediante el preceptivo procedimiento de orden de ejecución y posterior ejecución subsidiaria, en su caso.

CAPITULO IV. Limpieza y mantenimiento de solares.

Artículo 18.- Concepto de solar.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de solar la superficie de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alfafar y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

- que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

- que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.

- que tengan señaladas alineaciones y rasantes

Artículo 19.- Condiciones de solares.

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumpliendo de lo dispuesto.

Artículo 20.- Vallado de Solares.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios

deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a lo regulado en el PGOU de Alfafar y la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares.

Artículo 21.- Expediente de solar inadecuado.

El expediente de solar inadecuado por limpieza y/o vallado podrá iniciarse

de oficio o a instancia de cualquier interesado, en cumplimiento de los deberes del propietario de suelo según el régimen estatal básico y urbanístico valenciano y conforme regula el PGOU de Alfafar y la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares.

TITULO III.

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD POR USOS ESPECIALES.

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 22.- Responsabilidad general.

1. La suciedad producida en la vía pública a consecuencia del uso especial del mismo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, terrazas, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones o concesiones la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el establecimiento, correspondiendo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos. Así mismo, los Servicios Municipales competentes podrán disponer cualquier medida correctora que palie los efectos producidos por estos establecimientos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 23.- Responsabilidad del promotor.

Los organizadores de un acto autorizable en la vía pública serán responsables de la suciedad ocasionada con el evento. Los organizadores están obligados a solicitar autorización municipal, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. Cualquier suceso acaecido que no esté contemplado en la autorización municipal, recaerá sobre el organizador del acto, de acuerdo con el régimen legal de responsabilidad.

Artículo 24.- Publicidad.

La autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Asimismo, para la colocación y distribución en la vía pública de cualquier elemento el ayuntamiento podrá exigir, en su caso, la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que puedan causar suciedad.

CAPITULO II. Carteles, pancartas y distribución de octavillas.

Artículo 25.- Prohibición general.

1. De conformidad con la Ordenanza municipal de publicidad, se prohíbe la colocación de carteles, octavillas, paneles, pegatinas y cualquier elemento publicitario o anuncio en general, situados en elementos de la vía pública, salvo los lugares expresamente previstos para ello, con la autorización correspondiente.

2. La colocación sin autorización de publicidad en la vía pública o sus elementos dará lugar a la imposición de sanciones a la empresa anunciadora, así como del deber de retirarlos o costear la limpieza y retirada.

3. La publicidad deberá ser retirada por los responsables tan pronto haya transcurrido el plazo para el que fueron autorizados. De no llevar a cabo la retirada y limpieza, se hará subsidiariamente por parte de los Servicios Municipales, repercutiendo a los responsables los costes generados y sin perjuicio de las sanciones en que pudieran haber incurrido.

TITULO IV.

DE LA GESTION DE RESIDUOS.

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 26.- Objeto

El presente Título regula las condiciones en las cuales se efectuará la gestión de los residuos desde su productor hasta su tratamiento, y las condiciones en las que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 27.- Residuos Urbanos

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos los materiales pertenecientes a alguna de las categorías del Catálogo Europeo de Residuos, de los cuales su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos urbanos o municipales son:

1. Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias serán recogidos en contenedores de obra o caja estática con la debida autorización municipal y a cargo del usuario, en el caso de existencia de Ecoparque o Punto Limpio Municipal dichos residuos podrán ser depositados en el mismo, siempre que no sobrepasen los 50 Kg. Siempre que se acredite el origen del mismo.

3. La retirada de los restos de poda, que se realizará según las indicaciones que el Ayuntamiento establezca, en su caso, a través de la ordenanza municipal de Parques, Jardines y zonas verdes o bien mediante órdenes de ejecución concretas.

4. Los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos sólidos no industriales producidos en locales comerciales, oficinas y servicios.

5. Los materiales residuales producidos por actividades de residuos comerciales, siempre que puedan asimilarse en cantidad o características a los desechos domiciliarios.

6. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes, y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en tiendas de ultramarinos, autoservicios y establecimientos similares.

7. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público, siempre que sean asimilables a los domiciliarios; excluidos todos los correspondientes que están incluidos como residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad Valenciana y deben recibir un tratamiento especial.

8. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado, y cualquier producto análogo.

9. Los animales domésticos muertos, de peso inferior a veinte kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

10. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 24 de la presente Ordenanza.

11. Los vehículos abandonados.

12. Residuos procedentes de la limpieza viaria y de zonas verdes

13. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

14. Ningún residuo calificado como peligroso.

Artículo 28.- Recogida separada de residuos.

1. La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza, será efectuada por el Ayuntamiento con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados según sus características y destino final ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento por cada tipo de residuo. El Ayuntamiento podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos.

2. El servicio de recogida de residuos domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta.

CAPITULO II. De la Recogida de residuos.

Artículo 29.- Recogida de Residuos Urbanos.

El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos se hará cargo de los residuos calificados como urbanos de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la presente Ordenanza y según el sistema establecido a continuación:

a) Los envases y residuos de envases compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos o con distintivo amarillo de gran capacidad. El papel y cartón, se recogerá en contenedores azules o con distintivo azul de gran capacidad. El vidrio y envases de vidrio, se recogerán en contenedores verdes (diferenciado al de orgánica) de gran capacidad.

b) La frecuencia de recogida de los contenedores mencionados en el artículo anterior, será establecida por los Servicios Municipales, garantizando la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

c) Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada, se recogerán en contenedores verde oscuro de gran capacidad. Se diferenciará la frecuencia de recogida entre los contenedores de superficie y los soterrados, dada la diferencia de capacidades de los mismos. La frecuencia de recogida será establecida por los Servicios Municipales garantizando la frecuencia necesaria para evitar la saturación de los contenedores. Se incluyen los residuos consecuencia de la limpieza viaria.

d) Los residuos no envases susceptibles de tener un aprovechamiento posterior mediante reutilización, el recuperado, el reciclado o la valorización, se recogerán de la forma que se especifique para cada tipo de residuo; y dependiendo del tipo de residuo, podrán depositarse en las instalaciones que se habiliten para ello, según las condiciones de uso que se establezcan en las mismas.

e) La ropa y calzado usado se recogerá en contenedores de gran capacidad debidamente identificados, ubicados en la vía pública, con la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

f) Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, etc., deberán depositarse por los ciudadanos en los puntos específicos para ello por el Servicio Municipal.

g) Los muebles y enseres domésticos se recogerán de la vía pública los días y horas que se establezcan por parte de los Servicios Técnicos Municipales, no estando permitida la deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios distintos a los establecidos. Para ello, el ciudadano deberá solicitar dicha prestación telefónicamente a través de los Servicios Municipales.

Estos residuos podrán ser depositados también en el caso de existir en la instalación denominada Ecoparque en las formas y cuantías que se establezcan en dichas instalaciones.

h) Los residuos vegetales y de poda troceados en una longitud igual o inferior a un metro y en cantidad igual o inferior a 20 kilos depositados en bolsas perfectamente cerradas. En ningún caso deberá provocar la saturación de los contenedores.

i) Los vehículos al final de su vida útil no podrán ser abandonados en la vía pública, serán entregados por sus propietarios en los centros autorizados de recepción y descontaminación más próximos.

j) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias que no sobrepasen los 20 kilos, se podrán depositar con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada, en bolsas perfectamente cerradas. O en la instalación denominada ecoparque en el caso de que la hubiera, en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones, o en los contenedores específicos para estos materiales que cada productor contrate de forma individual y cumpliéndose las condiciones que en esta Ordenanza se establecen para este tipo de recogida.

Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida o contenerización, y por lo tanto supongan una modificación a los sistemas de recogida anteriormente expuestos, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, para

obtener los objetivos de gestión buscados. Estos cambios pueden ser la inclusión de la recogida selectiva de materia orgánica para su aprovechamiento posterior como compost, biogás, etc.

Artículo 30.- Residuos excluidos de la recogida municipal.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

1. Todo el detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, residuos sanitarios y radiológicos.
2. Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, los animales domésticos de peso superior a 20 kilos y todos los no clasificados como domésticos.
3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en todas las fábricas, talleres y domicilios en los días y formas distintos a los establecidos por los Servicios técnicos o Alcaldía del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.
4. Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres y almacenes; así como todos los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
5. Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales, superiores a 20 litros.
6. Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.
7. Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

Artículo 31.- Información sobre prohibiciones.

1. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.
2. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida los días que no se preste Servicio de Recogida, en especial todos los residuos que contengan materia orgánica.
3. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo, residuos peligrosos, o residuos líquidos o susceptibles de licuarse, en contenedores de obra, solares y terreno rústico.
4. Queda prohibido depositar diferentes tipos de residuos a los específicos de cada recogida en contenedores o instalaciones distintas de las que están destinadas a estos residuos. De forma expresa se prohíbe:

- Depositar residuos con materia orgánica en contenedores amarillos destinados a recoger envases y residuos de envases, en contenedores específicos para papel y cartón, vidrio, ropa, contenedores para la recogida de residuos inertes de pequeñas obras domiciliarias, contenedores de pilas, y en todos aquellos que se destinen a un tipo específico de residuo que no sean residuos con materia orgánica.

- Depositar residuos de pequeñas obras domiciliarias en contenedores distintos de los contenedores para obras.

- Depositar envases de papel y cartón, vidrio, madera, etc. Que no sean metálicos, plásticos y bricks en los contenedores amarillos de recogida selectiva de envases y residuos de envases, así como cualquier tipo de material residual distinto a los envases especificados anteriormente.

- Depositar residuos industriales, bolsas de basura domiciliaria, residuos peligrosos, líquidos o susceptibles de licuarse, restos de poda, en las papeleras existentes en la vía pública.

Artículo 32.- Contenedores.

Para la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos,

los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 33.- Normas deposición de residuos.

Las normas a seguir por los ciudadanos en la deposición de los residuos urbanos de recogida obligatoria por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. Los usuarios están obligados a sacar los residuos urbanos que el Ayuntamiento recoge de forma obligatoria en condiciones tales que

no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada, y los envases y residuos de envases deberán depositarse en los contenedores correspondientes a cada caso, dentro de bolsas debidamente cerradas.

3. En ningún caso se autoriza el depósito de residuos en cajas o recipientes no específicos para residuos.

4. Los residuos indicados en el apartado 2 se depositarán en el horario diario que determinen los servicios municipales.

5. Se prohíbe el libramiento de residuos urbanos que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

Artículo 34.- Condiciones de recogida de residuos.

1. En las zonas donde estén ubicados los contenedores, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de servicios en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2. Todos los contenedores ubicados en la vía pública destinados a la recepción de cada tipo de residuo cuya recogida se haga por los servicios municipales, no podrán ser cambiados de ubicación, ni manipulados en ningún aspecto salvo para la deposición correcta de residuos en su interior. Ningún contenedor podrá ser objeto de uso privativo por parte de los particulares, incluida la ubicación dentro de locales e instalaciones particulares.

3. En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

4. Los establecimientos o locales privados, así como actividades industriales en los que se produzcan cantidades superiores considerables de residuos urbanos, con un volumen diario superior a 200 litros, y de características similares a residuos domiciliarios como son los susceptibles de degradación biológica u orgánicos, excluidos todos los inertes, y envases en cantidad superior a la estimada domiciliaria, están obligados a la gestión particular de todos los residuos que superen los 200 litros diarios de residuos.

Artículo 35.- Evacuación red de alcantarillado.

Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

Artículo 36.- Espacio para Basuras.

Los edificios destinados a locales comerciales e industriales que se ajusten a la producción de residuos referida en el artículo 35.4, deberán disponer de un espacio cerrado para almacenamiento de sus residuos que deberá mantenerse en óptimas condiciones de limpieza y sanitarias.

Artículo 37.- Recogida Selectiva.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera recogida selectiva el libramiento, recogida y transporte por separado de materiales residuales llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Las recogidas selectivas se establecen con la finalidad de aprovechar los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, recuperación, reciclaje o valorización; o para gestionarlos adecuadamente y evitar daños al medio ambiente; por lo que se prohíbe la deposición de residuos para su recogida selectiva en contenedores distintos a los distintos a los específicos para cada residuo, la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión en la deposición de estos residuos que dificulte o impida la finalidad buscada.

Artículo 38.- Regulación recogida selectiva.

1. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre desechos y residuos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de todos los residuos objeto de recogida selectiva por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sean depositados en los contenedores especiales, sancionando a quién manipule o sustraiga los residuos depositados.

Artículo 39.- Recogida de residuos en el Punto Limpio o Ecomarque Municipal.

El punto Limpio o el Ecomarque Municipal ofrecerá un servicio de recogida de diversos residuos ciudadanos particulares de Alfafar y a los autónomos que generan poco volumen de alguno de los residuos que allí se recogen, de modo que no podrán depositarse en estas instalaciones residuos generados como consecuencia de una actividad industrial o empresarial.

Con el fin de verificar que se cumplen los requisitos mencionados, los ciudadanos que hagan uso de estas instalaciones deberán mostrar su DNI al operario de las mismas.

El depósito de residuos en el Punto Limpio o el Ecomarque Municipal, queda supeditado a los residuos que allí se recogen y a unas cantidades concretas no excesivas que varían de unos residuos a otros.

CAPITULO III. Recogida de residuos urbanos.

Artículo 40.- Libramiento

El libramiento se llevará a cabo en la forma y lugar que determine el Municipio para cada clase de residuo urbano regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Obligaciones y derechos.

Los vecinos de Alfafar tienen derecho a que se retiren los residuos urbanos que generen, así mismo deberán cumplir todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Tipos de Contenedores en la vía Pública.

Se establecen cuatro tipos de contenedores específicos donde se recogerá selectivamente los diferentes tipos de residuos urbanos. Así se establecen el color o distintivo de color de los siguientes contenedores:

a) Verde oscuro: en este contenedor se recogen los residuos orgánicos y demás que no tienen una recogida diferenciada siempre que se puedan asimilar a orgánicos. No se podrá librar residuos orgánicos peligrosos o que pudieran devenir peligrosos.

b) Amarillo: se recogerán en él todos los envases y residuos de envases consistentes en: bricks, metálicos, plásticos y todos aquellos que se asimilan y se puedan reciclar.

c) Verde claro: se depositarán en él todos los envases de vidrio, y pilas.

d) Azul: dedicado a la recogida de papel y cartón.

e) Será potestad de esta Corporación Municipal establecer otros contenedores específicos para la recogida selectiva de otros residuos.

Artículo 43.- Recogida mediante contenedores.

La recogida realizada mediante contenedores se llevará a cabo en la forma y circunstancias dispuestas por el municipio.

Artículo 44.- Animales domésticos muertos.

Se consideran residuos urbanos los animales domésticos muertos que por sus características puedan ser recogidos por parte de los Servicios Municipales. Si por su peso, condiciones, cantidad, consideraran los servicios técnicos municipales que no pueden hacerse cargo de los mismos se advertirá sobre la necesidad de gestión por cuenta del poseedor.

Para retirarlos los poseedores deberán ponerse en contacto con los Servicios del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Vehículos Abandonados.

1. La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

2. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

b) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

c) Cuando le falten las placas de matrícula.

d) Cuando consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico el vehículo figure en la misma en "situación de baja".

3. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido, cuando, teniendo placas de matrícula y no figurando como baja definitiva, por su estado pueda suponer un peligro para el resto de los usuarios de la vía, o dicho estado haga imposible que pueda desplazarse por sus propios medios.

4. En los casos contemplados en los apartados 2.c) y 2.d), así como en el apartado 3, se procederá a la inmediata retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal de vehículos.

Los vehículos abandonados y los vehículos residuos sólidos serán retirados por el servicio municipal de grúa siendo trasladados hasta el depósito municipal de vehículos.

5. La Administración requerirá al titular del vehículo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito corresponderán a los titulares de los vehículos y se devengarán según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

6. Los titulares de vehículos abandonados podrán cederlos a favor del Ayuntamiento de Alfafar, para que por este se proceda a darlos de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión anulará los gastos ocasionados por el traslado del servicio municipal de grúas y la permanencia en el depósito, pero no por las denuncias ni demás deudas pendientes que se tengan, en su caso.

Artículo 46.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida, los días que no se preste Servicio de Recogida, en especial todos los residuos que contengan materia orgánica, muebles, enseres y voluminosos.

3. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo en los contenedores que no estén específicamente previstos para ello.

4. Cualquier otra conducta que pueda suponer vulneración a preceptos contenidos en la presente Ordenanza o normativa sectorial, estatal o autonómica.

CAPITULO III.- Residuos industriales, peligrosos y especiales.

Artículo 47.- Residuos industriales.

Se consideran residuos industriales todos aquellos generados por industrias.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos.

No obstante, los residuos generados en industrias que se puedan asimilar a

urbanos y sólo estos, se recogerán por parte de los Servicios de recogida de residuos urbanos. Según las características de la industria, como número de trabajadores, dimensiones, etc., se pondrá a número determinado de contenedores, según consideren conveniente los servicios técnicos municipales, también se atenderá a si tiene comedor o carece él.

Artículo 48.- Obligaciones de los poseedores de residuos industriales.

Los poseedores de residuos industriales están obligados a gestionarlos por sí mismos, para ello deben obtener la preceptiva autorización de la Generalitat Valenciana o, en su caso, a entregarlos a un gestor autorizado. Asimismo pueden participar en un acuerdo voluntario o convenio con el Ayuntamiento que comprenda las operaciones de valorización y eliminación de residuos.

Todo aquel residuo que sea potencialmente reciclaje o valorizable deberá gestionarse de manera que se cumpla esa potencialidad. Todos los costes serán sufragados por el productor/poseedor de los residuos.

Artículo 49.- Condiciones de Seguridad

El poseedor de residuos industriales, mientras se encuentren en su poder, deberá mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 50.- Residuos peligrosos.

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales industriales y especiales definidos en la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en la legislación en vigor, en el Real Decreto 952/1997 así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno con conformidad con la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Se consideran en general residuos peligrosos los que contengan contaminantes que puedan suponer riesgo para el hombre, la flora y la fauna.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, o cualquier otra que comporte peligro para humanos o el medio ambiente.

Artículo 51.- Libramiento y Transporte.

El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, de manera que no se produzcan vertidos, ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 52.- Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos.

A efecto de esta Ordenanza, se considerarán residuos clínicos, los sanitarios, biosanitarios y citotóxicos:

1. Los residuos sanitarios son los residuos, cualesquiera que sea su estado, contenidos o no en envases, generados en centros sanitarios, entendiéndose por éstos a todos los centros que de forma temporal o permanente desarrollen alguna de las actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario como asistencia sanitaria, análisis, investigación, docencia o manipulación de productos biológicos.

2. Los residuos biosanitarios y citotóxicos son los específicos de la actividad propiamente dicha, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes y líquidos biológicos.

3. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.,

4. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogos.

Artículo 53.- Diferenciación de recogida.

Los recipientes procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones. Los residuos deberán gestionarse de forma diferente según la clasificación del residuo sanitario y conforme a la legislación en vigor.

Artículo 54.- Retirada de los residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos.

Los establecimientos que produzcan residuos de los enumerados en el artículo 54, tendrán obligación de proceder selectivamente a su retirada, transporte y tratamiento específico.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no

posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

TITULO V.

DE LA GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

CAPITULO I. Condiciones Generales.

Artículo 55.- Residuos de construcción, demolición, tierras y escombros.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras, y materiales similares provenientes de excavaciones.

2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

4. Los residuos así calificados por la legislación en vigor.

Artículo 56.- Objeto de la intervención municipal.

La intervención municipal en materia de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.

3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

5. La suciedad de la vía pública, y demás superficies de la ciudad y del Término Municipal.

6. La contaminación de las aguas, suelos o atmósfera.

7. La no asunción de responsabilidades de los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición.

8. El incumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en los planes nacionales y autonómicos de residuos de construcción y demolición.

CAPITULO II. De la utilización de contenedores de obras.

Artículo 57.- Materiales de obra.

No se puede almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla de obras, material de construcción. En el caso de que no hubiera valla, los materiales deberán estar debidamente presentados en contenedores, nunca en montones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 57.

Las sacas, sacos y otros recipientes que se utilicen para la retirada de materiales de obra, no son considerados como tales contenedores y por lo tanto no se permite su utilización fuera de la propiedad privada. Su ubicación en zonas de uso público será sancionada como falta leve, corriendo la responsabilidad de la misma a cargo de quienes los utilicen o subsidiariamente del vendedor de los citados sacos, sacas o recipientes.

Artículo 58.- Colocación de contenedores de obra.

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a la autorización municipal.

2. El pago de la tasa correspondiente por la colocación de los contenedores para obras en la vía pública está regulado por la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

Artículo 59.- Utilización de Contenedores de obra.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del particular de la licencia.

Los infractores serán sancionados.

Artículo 60.- Características de los contenedores.

1. Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible:

Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

Artículo 61.- Limpieza alrededor de los contenedores.

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

3. En cualquier caso, la Alcaldía podrá exigir tomar las medidas necesarias para evitar las dispersiones de los materiales y las deposiciones incontroladas de otros materiales o residuos distintos a los especificados en el artículo 57, así como el tapado de los contenedores independientemente del estado de llenado del contenedor en los períodos de tiempo que no se efectúe el uso del contenedor.

Artículo 62.- Operaciones de instalación y retirada de contenedores.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El titular de la licencia o su defecto la empresa propietaria del contenedor, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública o elementos urbanos, debiendo ser comunicado por los Servicios Municipales, en caso de haberse producido.

Artículo 63.- Normas de instalación de contenedores.

1. Los contenedores se situarán si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y en otro caso, en las aceras de las vías públicas, cuando estas tengan tres o más metros de anchura, o en su lugar en la calzada en línea de bordillo, siempre en el lado donde esté permitido el aparcamiento de vehículos. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán perfectamente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en la normativa de tráfico.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni en reservas de estacionamiento y parada excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra: tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre las bocas de incendio, alcorques de árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 1.20 m. como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado, y en particular se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.

5. En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 64.- Retirada de los contenedores para obras.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal y dentro de las veinticuatro horas del mismo.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.
4. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los contenedores llenos, que a requerimiento de la Autoridad Municipal no se retiren en plazo establecido, siendo por cuenta de los propietarios del contenedor los gastos ocasionados, así como la sanción, que deberá ser satisfecha antes de la recuperación del contenedor.

CAPITULO III. Del libramiento y vertido de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros.

Artículo 65.- Libramiento.

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos, procedentes de obras menores se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Directamente en los contenedores de obras, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- b) En el caso de que existan, en las instalaciones denominadas puntos limpios o Ecoparques, según las normas que rijan estas instalaciones.

2. En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

3. Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros procedentes de obras mayores, deberán gestionarse por el responsable de las obras asumiendo las responsabilidades que le correspondan, estando obligado a presentar en el Ayuntamiento un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según la normativa correspondiente, por la que se regule la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 66.- Prohibiciones

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos, residuos que tengan recogida diferenciada, peligrosos, o susceptibles de licuarse, mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1. En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos, y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal o autorización emitida por la administración ambiental competente, para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la Autoridad Municipal.
- e) En general, se prohíbe todo tipo de vertido; ya que puede producir daños a terceros, al medio ambiente, afectar a la higiene pública u ornato de la ciudad.

f) Depositar escombros y los materiales especificados en el artículo 56 en otro tipo de contenedores destinados a recoger otros residuos.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 67.- Condiciones de transporte.

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2. En la carga de los vehículos adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, y se salvaguarde la seguridad de los viandantes.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni si produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 68.- Limpieza.

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de vía afectada, en el supuesto en que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, los residuos de construcción y demolición, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar de estas acciones.

3. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a la que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

TITULO VI. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS.

Artículo 69.- Concepto de tratamiento.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones realizadas sobre los residuos encaminadas a eliminar los riesgos ambientales local y global. Estas operaciones tendrán como objetivos los establecidos en la normativa y planes nacionales, autonómicos y municipales vigentes, entre otras: prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y como última opción eliminación en vertedero.

2. Las operaciones que se realicen según lo establecido en el punto anterior, deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

Artículo 70.- Abandono de residuos.

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos y toda manipulación o mezcla que dificulte su gestión, sancionando a quién lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga como resultado dejar indisciplinadamente y sin control u orden los materiales residuales en el entorno.

3. Se prohíbe la gestión incorrecta de residuos. Se entenderá ésta como gestión que no cumpla con lo establecido en la normativa estatal, autonómica o lo dispuesto en la Ordenanza.

4. Una vez recogidos los materiales por los correspondientes Servicios Municipales de recogida o librados para su tratamiento y eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras instituciones públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

Artículo 71.- Recogida subsidiaria.

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 72.- Servicio de Gestión.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación bien directamente o a través empresas, consorcios, acuerdos entre administraciones o cualquier otra forma que permitan las leyes.

Los usuarios abonarán el gasto generado por la eliminación y tratamiento de los residuos generados.

TITULO VII. DE LAS PILAS Y ACUMULADORES.

Artículo 73.- Servicio público municipal.

Se considera servicio público de titularidad municipal la recogida selectiva de las pilas y acumuladores usados.

Artículo 74.- Contenedores en establecimientos comerciales.

Los titulares de establecimientos comerciales que llegaran a un acuerdo con el Ayuntamiento para recoger pilas y acumuladores en su propio establecimiento, quedaran exonerados de la carga de tener que costear los gastos de gestión, siendo estos costeados por el municipio.

Por convenio con estos establecimientos se establecerá el régimen de recogida.

Tienen obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Artículo 75.- Pilas en el Punto Limpio o Ecoparque

Este municipio se hará cargo de las pilas y acumuladores que se gestionen a través del punto limpio o Ecoparque en caso de existencia, siempre y cuando este sea de titularidad municipal.

Artículo 76.- Contenedores

El Ayuntamiento de Alfafar llevará a cabo la distribución de contenedores con recepción de pilas por el municipio, estableciendo los lugares adecuados.

TITULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I. Infracciones y sanciones.

Artículo 77.- Infracciones.

Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Artículo 78.- Graduación

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad, ponderando las circunstancias concurrentes. Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

Sin perjuicio de las Infracciones previstas en la legislación sectorial incidente en cada una de las materias objeto de la presente ordenanza, tanto de la normativa estatal como autonómica, se establecen las siguientes Infracciones en la presente Ordenanza:

Artículo 79.- Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves las que supongan:

- a) El impedimento del uso de los elementos de servicio público, afectados por esta ordenanza, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- f) El ejercicio de cualquier actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización

específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el Medio Ambiente.

g) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del Medio Ambiente.

h) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 80.- Infracciones Graves.

Las infracciones graves se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- b) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- c) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- d) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- e) El deterioro de cualquier forma del mobiliario urbano, señalización vial, fachadas públicas o privadas o elementos del ornato público.
- f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos siempre que no hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del Medio Ambiente
- g) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 81.- Infracciones leves.

Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
 - b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
 - c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.
- En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 82.- Sanciones

Las Sanciones establecidas por infracciones a la presente ordenanza, sin detrimento de la correspondiente responsabilidad civil o penal y de la obligación de reparación del daño causado. Serán:

1. Infracciones Muy Graves..... multa entre el 50 % y el 100 % del máximo que autorice la ley y siempre que no corresponda una multa mayor por aplicación, de la legislación vigente.
2. Infracciones Graves..... Multa de hasta el 50% del máximo legal que autorice la ley y siempre que no corresponda una multa mayor por aplicación, de la legislación vigente.
3. Infracciones Leves.....multa de hasta el 25% del máximo legal que autorice la ley y siempre que no corresponda una multa mayor por aplicación, de la legislación vigente.

Cuantificación de las sanciones: Salvo previsión legal distinta, de acuerdo con el régimen local vigente, las multas por infracción de la presente Ordenanza local se cuantifican en los siguientes términos:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: de 750 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Lo anterior se entenderá aplicable siempre que no corresponda una multa superior por aplicación de la legislación sectorial aplicable a la infracción en materia urbanística, medioambiental, de residuos o cualquier otra norma u ordenanza local.

CAPITULO II. Procedimiento sancionador.

Artículo 83.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que en la legislación sectorial de cada materia objeto de esta Ordenanza, prescriba un procedimiento sancionador específico.

El procedimiento se tramitará con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta que las denuncias, con ratificación del personal de Medio Ambiente, o del personal colaborador, harán prueba de la certeza de los hechos, una vez no exista pruebas en contrario.

Disposición Adicional Primera. Labores de Vigilancia.

Según el artículo 29.2 de la Ley 10/1998, de residuos de 21 de abril, "las personas que realicen las labores de inspección tendrán carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios." En consecuencia se hace efectiva esta característica de agentes de la autoridad para los empleados del Ayuntamiento que tengan encomendadas labores de vigilancia e inspección.

Disposición Transitoria

Los dueños de edificios que en la actualidad se encuentren vertiendo las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y tejados directamente o mediante canalones a la vía pública, deberán suprimir esta forma de evacuación, debiendo adaptar las bajantes de pluviales y vertidos en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Primera

En todo lo no previsto por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable, estatal o autonómica.

Segunda

La presente Ordenanza que consta de 85 artículos, una Disposición Adicional y otra Final, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LrBRL 7/85, de 2 de abril, todo ello en los términos regulados en el Art. 70.2 del citado texto legal.